



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2546/23

EXPEDIENTE N° 13-04968/22

Buenos Aires, 14 de julio de 2023.

Visto el presente expediente por el cual se tramita la Licitación Pública N° 820/22 a los efectos de contratar la provisión y armado de mobiliario metálico con destino a diversos Tribunales dependientes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, y

CONSIDERANDO:

1º) Que por Resolución N° 3522/22, esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar a la Licitación Pública mencionada (confrontar fs. 82/103).

2º) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 62º del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado mediante Resolución CM N° 254/15 y sus modificatorias, obran las constancias de las publicaciones del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, fs. 107, 129/130 y 161; comunicación del llamado a la U.A.P.E., C.A.M.E. y C.A.C., fs. 132; las invitaciones cursadas a distintas empresas del rubro, fs. 133/140 y 142/143; y publicaciones en el Boletín Oficial de la Nación, fs. 145/149.

3º) Que el acto de apertura se realizó el 09 de noviembre de 2022, al cual se presentaron dos (2) empresas oferentes (cfr. fs. 162).

4º) Que a fs. 163/292 lucen las ofertas recibidas y a fojas 296 el cuadro comparativo de precios.

5º) Que a fs. 475 la Comisión de Preadjudicaciones, informó con respecto a los oferentes que de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excmá. Corte Suprema de Justicia

de la Nación, surge que empresa "ROYAL DOOR S.R.L." ha sido pasible de multa por mora mediante Resol. 1789/22 (confr. fs. 314/316).

6º) Que a fs. 320 luce el informe técnico elaborado por la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, concluyendo que ambas ofertas son técnicamente admisibles.

7º) Que a fs. 321, luce el Dictamen N° 458/22, expedido por la citada Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación en el cual, reiteró las menciones volcadas en el informe técnico elaborado por la Intendencia del Fuero. A su vez, respecto de la conveniencia económica, procedió a actualizar los costos (confr. fs. 297/298) y en relación a ese nuevo valor referencial, señaló, que la oferta n° 1 "MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L." excede el rango de admisibilidad habitualmente utilizado por los organismos técnicos del Poder Judicial de la Nación para determinar la conveniencia de una propuesta. Por último, indicó que la documentación presentada resulta suficiente y recomendó adjudicar por oferta conveniente a la oferta n° 2 "ROYAL DOOR S.R.L." -única oferta admisible- para los renglones 1, 2, 3, 4 y 5 y por única oferta, el renglón 6:

8º) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación, con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM 254/15 y sus modificatorias del Consejo de la Magistratura (confrontar fs. 322) y no se han opuesto impugnaciones al mismo (cfr. fs. 325).

9º) Que de fojas 334 a 34 la Secretaría de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen N° 3959/22 señalando en su conclusión "que desde la perspectiva estrictamente jurídica el proyecto de Resolución acompañado, se adecua al marco jurídico aplicable".

10º) Que de fojas 341 a 342 esta Administración General remitió los actuados a la Comisión de Administración Financiera para su intervención.

11º) Que el 30 de enero de 2023, la oferta "ROYAL DOOR S.R.L." comunicó la decisión de que, una vez concluido el plazo de mantenimiento de oferta a partir de la



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2546/23

EXPEDIENTE N° 13-04868/22

apertura de la contratación en cuestión, no renovará el mismo por un nuevo periodo (confr. fs. 345).

12º) Que, atenta la presentación citada, la Comisión de Administración y Financiera devuelve los actuados a ésta Administración General, a los fines de que los organismos técnicos pertinentes se expidan en el ámbito de su competencia (confr. fojas 349).

13º) Que en virtud a que su desistimiento no operó dentro del plazo previsto para ello -art. 83 del Reglamento de Contrataciones-, corresponde tener por desistida la oferta y propiciarse la aplicación de la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, conforme lo previsto en el inciso 1º del art. 149 del Reglamento de Contrataciones.

14º) Que en efecto, el plazo de mantenimiento de oferta se extendió hasta el 07 de febrero de 2023. Por lo tanto, el retiro de la oferta de la firma "ROYAL DOOR S.R.L." realizado el día 30 de enero de 2023, no cumple con el plazo de antelación mínimo de 10 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta, previsto en el art. 83 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura; y por ello, debe tenerse por desistida su oferta y ejecutarse la garantía respectiva.

15º) Que a fs. 353 la Subdirección de Contrataciones manifestó que las necesidades planteadas en los presentes actuados, se encausaron mediante expediente n° 13-01848/23.

16º) Que a fs. 358 ~~358~~ intervino nuevamente la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General.

17º) Que en virtud del Artículo 41 segundo párrafo, del Reglamento General de Consejo de la Magistratura aprobado por la Resolución CM N° 97/07 y sus modificatorias y el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la

Magistratura del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resolución CM N° 254/15 y sus modificatorias ha tomado intervención la Comisión de Administración y Financiera a fojas 348/373

Por ello encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los Arts. 23º y 26º del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 (modificada por Ley 26.855), las Resoluciones N° 97/07, 164/20, 5/21 y 355/21 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE**

1º.- Aprobar la Licitación Pública N° 820/22, a los efectos de contratar la provisión y armado de mobiliario metálico con destino a diversos Tribunales dependientes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

2º.- Desestimar la oferta n° 1 "MATÉRYN EQUIPAMIENTOS S.R.L." por precio no equitativo, conforme lo manifestado en el séptimo considerando de la presente Resolución.

3º.- Excluir del procedimiento de selección a la oferta presentada por la firma "ROYAL DOOR S.R.L." conforme su presentación de fecha 30 de enero 2023 (cfr. fs. 350), en los términos de los arts. 83 y 149, inciso 1º del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y a lo manifestado en los considerandos décimo tercero y décimo cuarto de la presente Resolución.

4º.- Aplicar la pérdida de la garantía de oferta constituida mediante Póliza N° 000000171468, emitida por "INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A.", obrante a fojas 290/292, conforme lo previsto en el inciso 1º del art. 149 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15, por la suma total de Pesos

 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2546/23

EXPEDIENTE N° 13-04868/22

Cuatro Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Cuatro (\$ 4.371.594).

5º.- Disponer que a través de la Dirección General de Administración Financiera, se proceda a arbitrar los medios tendientes a ejecutar la garantía mencionada en el resolutorio anterior.

6º.- Declarar frácasada la Licitación Pública n° 820/22, por falta de ofertas convenientes y vigentes.

7º.- Agregar copia de la presente Resolución al expediente n° 13-01848/23.

8º.- Regístrese. Hágase saber a la a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y por su conducto a la Intendencia del Fuenro. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General y Resolución N° 274/00 (modificada por Resolución N° 95/03) del Consejo de la Magistratura. Cumplido, archívesé.

J.C.
